

o que este cuerpo de justicia policial omita pronunciarse respecto de esos hechos, estaríamos permitiendo que se siga atentando contra el estado de derecho y el sistema de seguridad pública en sus distintos ámbitos de funcionamiento territorial.

**V. La antigüedad del servicio.** El **Policía Estatal CARLOS ALBERTO CARMONA CASTRO**, ingresó a la Secretaría de Seguridad Pública, el uno de septiembre de dos mil siete; es decir, ha fungido como integrante de esta Institución trece años aproximadamente, por lo cual es indudable que **el hoy responsable** conoce perfectamente la normatividad policial y en consecuencia sus sanciones a que puede hacerse acreedor, así como las obligaciones que debe cumplir.

**VI. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.** Este Consejo de Honor y Justicia, advierten que el elemento policial **CARLOS ALBERTO CARMONA CASTRO**, es reincidente en cometer este tipo de conductas, en razón a que los hechos que hoy se le atribuyen en las diversas investigaciones, fueron debidamente acreditados en este Cuerpo Colegiado, lo cual indica su falta de certeza, legalidad, objetividad, profesionalismo y eficiencia, lo que implica la necesidad de sancionar ejemplarmente dicha conducta, para evitar que se sigan realizando.

**VII. Por cuanto hace “el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones”**, De autos se advierte que el elemento policial estuvo percibiendo su salario, como consecuencia de las incapacidades apócrifas que presentó, provocando de forma directa daño y perjuicio económico en el erario público de la Secretaría de Seguridad Pública.

Bajo estas condiciones, se estima que el grado de reproche social en que se ubica el acusado **CARLOS ALBERTO CARMONA CASTRO**, es la conducta desplegada prevista y sancionada por los artículos 132 fracciones I y III y 111 inciso b) fracción IV de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, estableciendo una sanción administrativa de **REMOCIÓN**, tal como lo señala el catálogo de sanciones contemplado por la Ley de la Materia.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley de la Materia, vigentes en la fecha en que sucedieron los hechos, determina y se:

## RESUELVE.

**PRIMERO.** Este Consejo determina que el **POLICÍA ESTATAL CARLOS ALBERTO CARMONA CASTRO**, es responsable de haber infringido con su conducta las causales de remoción contenidas en las fracciones I y III del artículo 132 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se le impone al **Policía Estatal CARLOS ALBERTO CARMONA CASTRO**, la sanción administrativa de **REMOCIÓN DEL CARGO**, sin responsabilidad para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; teniendo por objeto la separación definitiva del servicio policial, quedando completamente inhabilitado para desempeñar el servicio policial en el Estado de Guerrero; precisándose que la inhabilitación no es otra sanción, sino el resultado

de la separación de cargo, tal y lo señala el catálogo de sanciones contemplado por la Ley de la Materia, que constituye la normatividad especial para aplicarse a Policías Estatales, disponiéndolo de esa manera el artículo 134 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado; sanción que será ejecutada una vez que cause estado la misma.

**TERCERO.** Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado

**CUARTO.** En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al Encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se hace saber al **POLICÍA ESTATAL CARLOS ALBERTO CARMONA CASTRO**, y a la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este Cuerpo Colegiado a través del **recurso de reconsideración**, previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, disponiendo del término de **quinze días** naturales a partir de su notificación en caso de inconformidad.

**SEXTO.** Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE A:

